



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIOLOGÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

En Alicante, 29 NOV 2016

REUNIDOS

De una parte, Don Manuel Palomar Sanz, Rector de la Universidad de Alicante (en adelante UA), actuando en nombre y representación de este organismo con domicilio en Carretera de San Vicente del Raspeig s/n, CP 03690, San Vicente del Raspeig, Alicante, y CIF Q0332001G.

Y de otra, D. MANUEL FERNÁNDEZ ESQUINAS, actuando en nombre y representación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIOLOGÍA, con domicilio en CALLE MONTALBÁN Nº 8 - 28014 Madrid y C.I.F G28918514.

EXPONEN

1. El objetivo del presente Convenio es posibilitar que el alumnado de la UA realice prácticas externas de carácter curricular o extracurricular en empresas e instituciones públicas o privadas.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumnado universitario y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Ambas partes, considerando que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la cooperación y la ayuda mutua, han decidido colaborar en el desarrollo de las prácticas externas en el marco del presente Convenio de Cooperación Educativa, tal y como establece el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Además de por este Real Decreto, las prácticas externas del alumnado de la UA están reguladas por la normativa de la Universidad de Alicante relativa a la Prácticas Externas.

Reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente Convenio, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. En el marco del presente Convenio de Cooperación Educativa, una vez entre en vigor, y siempre antes del comienzo de las prácticas, se suscribirá un acuerdo de prácticas para cada estudiante con práctica asignada, documento que se considera anexo a este Convenio, y que recogerá, como mínimo, los datos personales del estudiante; el centro y la titulación; el Proyecto Formativo con los objetivos educativos y las actividades a desarrollar; el lugar de realización de las prácticas; la duración de las mismas y la ordenación cronológica; la identificación del tutor o tutora de la UA y de la persona que designe la entidad colaboradora para supervisar las prácticas. Además, se podrán recoger en el mismo documento, de mutuo acuerdo, otras especificaciones que afecten tanto al contenido como a las condiciones de realización de las prácticas.

SEGUNDA. La UA designará un profesor o profesora para la tutela académica de cada estudiante, que supervisará la realización de sus prácticas, le orientará en el desarrollo de la actividad y será responsable de su valoración final.

TERCERA. En los plazos y medios que determine la UA, antes del inicio del curso académico, la entidad colaboradora podrá presentar sus propuestas de prácticas, que una vez aceptadas formarán parte de la oferta de plazas para el alumnado. La entidad colaboradora recibirá al alumno o alumna que proponga la UA, y designará a una persona responsable de supervisar su formación durante el periodo de prácticas y de emitir los informes que requiera la universidad. El tutor o tutora deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela efectiva. La UA podrá requerir en su normativa específica que esté en posesión de una titulación determinada en consonancia con los estudios de su alumnado.

La entidad colaboradora facilitará el acceso del tutor o tutora de la UA al lugar donde se estén realizando las prácticas para el cumplimiento de los fines propios de su función.

La UA reconocerá la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora a través de la emisión de un certificado.

CUARTA. El alumno o alumna aceptará el régimen horario y la dedicación que se establezca en el anexo correspondiente. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. El alumno o alumna deberá realizar con diligencia las tareas que en el marco de este Convenio y del acuerdo de prácticas se le encomienden, mantenerse en contacto con su tutor o tutora, y guardar secreto, antes y después de la finalización de las prácticas, sobre aquellas cuestiones de carácter reservado que pudiera conocer en el desarrollo de su actividad.

QUINTA. El periodo de duración de las prácticas se ajustará a lo que establezca el plan de estudios correspondiente a cada titulación. En el caso de las prácticas extracurriculares, tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico correspondiente.

SEXTA. Al finalizar el período de prácticas, la entidad colaboradora, a través del tutor o tutora, emitirá un informe final para cada estudiante, que recogerá el número de horas realizadas por el alumno o alumna y valorará las competencias genéricas y específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo.

SÉPTIMA. La UA y la entidad colaboradora no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivará para la entidad colaboradora obligación alguna de carácter laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece. En ningún caso podrá cubrir un puesto de trabajo, sea de carácter permanente o eventual, con estudiantes durante el período establecido para la realización de sus prácticas.

La entidad colaboradora podrá aportar al alumno o alumna una ayuda económica en concepto de bolsa o ayuda de estudios, cantidad que, en cada caso, se hará constar en el anexo o acuerdo de prácticas, junto con los datos señalados en la cláusula primera del presente documento. En este caso, cuando exista una ayuda económica, la empresa adquirirá la obligación de dar de alta al alumno o alumna en la Seguridad Social y cotizar según lo establecido en el RD 1493/2011 de 24 de octubre y las normas aplicables de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el centro de trabajo o en el desplazamiento al o desde el mismo, será contemplada a tenor del Seguro Escolar, o en su caso para estudiantes mayores de 28 años, con un seguro concertado al efecto.

Además, el alumnado de la UA que realice prácticas contará con la cobertura de un seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la Universidad.

El alumnado que realice sus prácticas en entidades colaboradoras ubicadas en el extranjero, contará con un seguro de asistencia en viaje y de responsabilidad civil suscrito por la UA en el caso de prácticas curriculares, y por el alumno o la alumna en el caso de las extracurriculares.

En cuanto a la realización de prácticas de estudiantes de títulos propios de postgrado y especialización de la UA, el centro o departamento de la UA responsable de las mismas se asegurará de que los estudiantes cuenten con cobertura para accidentes y responsabilidad civil, y para ello contratará los seguros necesarios o solicitará a su alumnado en prácticas que los contrate. De esta cobertura quedará constancia en el anexo específico de cada práctica.

OCTAVA. Las prácticas podrán interrumpirse temporal o definitivamente siempre que exista motivo justificado. Los tutores o tutoras de la UA y de la entidad colaboradora serán los responsables de comunicar a la otra parte dicha interrupción con la debida antelación, siempre que sea posible.

NOVENA. La UA y la entidad colaboradora manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las prácticas derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio de prácticas, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMA. El presente Convenio de Cooperación estará vigente durante el curso académico 2016-17, prorrogándose automáticamente para cada curso académico, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes. En cualquier caso, las prácticas iniciadas con anterioridad a dicho momento deberán continuar hasta su finalización. Dicha denuncia será comunicada por escrito antes del primero de junio del correspondiente curso académico.

Cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio deberá ser solventado por una comisión formada por un/una representante de la entidad colaboradora, por la dirección del Secretariado de Prácticas de Empresa y Apoyo al Estudiante, o persona en quien delegue, y el/la responsable académico de las prácticas externas del Centro afectado, o persona en quien delegue.

UNDÉCIMA. El presente Convenio sustituye a todos los demás que pudieran regular la colaboración en esta materia.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra"

Por la Universidad de Alicante



Por delegación de firma
Nuria Grané Teruel

Vicerrectora de Estudiantes y Empleo

Por FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIOLOGÍA



MANUEL FERNÁNDEZ ESQUINAS